



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 205/2017.

DENUNCIANTE: MORENA.

DENUNCIADOS: BALDINUCCI
TEJEDA COLORADO¹,
COALICIÓN "QUE RESURJA
VERACRUZ" Y MATILDE ACOLT
GARCÍA².

CONDUCTA DENUNCIADA:
ACTOS VIOLATORIOS A LA
NORMATIVA ELECTORAL POR LA
PRESUNTA ENTREGA DE
MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ.

SECRETARIA: ERIKA GARCÍA
PÉREZ³.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a dos de enero de dos mil dieciocho.

SENTENCIA QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

a) Denuncia. El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, Anabel Juárez Hernández, en su calidad de representante propietaria de Morena ante el Consejo Municipal de Huatusco,

¹ En su calidad de candidata a la presidencia Municipal del Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz por la Coalición "Que resurja Veracruz".

² Si bien, en el escrito de denuncia se le menciona como Matilde Acolt Hernández, cuando el OPLE Veracruz le requiere a la ciudadana en mención, ella aclara que su nombre correcto es Matilde Acolt García, consultable a fojas 124 a 128 del expediente en que se actúa.

³ Con la colaboración de LHR, José Alfredo Alarcón Romero y Jonathan Sánchez Aguilar.

Veracruz, presentó escrito mediante el cual denunció a Matilde Acolt García y a la Coalición "Que resurja Veracruz", y a Baldinucci Tejeda colorado, en su calidad de candidata a presidenta municipal de Huatusco, Veracruz, por la presunta comisión de hechos que son violatorios del artículo 340, fracción II del Código Electoral para el Estado de Veracruz⁴, en relación con el artículo 209.5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵, por la presunta entrega de material de construcción el veintiuno de mayo a los habitantes de las comunidades Tlamatoca y Alta Luz pertenecientes al Municipio de Huatusco, Veracruz.

b) Medidas cautelares. El veintiocho de junio⁶, la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLE Veracruz, determinó desechar las medidas cautelares solicitadas por la actora, ante la evidente imposibilidad material y jurídica para resolver sobre la reparación pretendida por la promovente.

c) Admisión y audiencia. Mediante acuerdo de once de diciembre, la autoridad instructora admitió el presente Procedimiento Especial Sancionador y ordenó la celebración de la audiencia de ley, para el dieciocho de diciembre.

d) Remisión a este Tribunal Electoral. En esa misma fecha, la Secretaria Ejecutiva del OPLE Veracruz ordenó elaborar el informe circunstanciado y remitir el expediente a este Tribunal para su resolución, turnándose el veintiuno de diciembre al Magistrado Ponente y se requirió al denunciante para que señalara domicilio en esta ciudad, cuestión que no

⁴ En lo subsecuente Código Electoral.

⁵ En adelante LEGIPE.

⁶ Todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil diecisiete, salvo indicación en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

fue atendida, por lo que las notificaciones se le practicaran por estrados.

e) Debida integración y cita a sesión. Mediante acuerdo de dos de enero del año en curso, al considerarse debidamente integrado el expediente al rubro indicado, se somete a discusión del Pleno el presente proyecto de resolución, al tenor de las siguientes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, al tratarse de una denuncia interpuesta por Anabel Juárez Hernández, en su calidad de representante propietaria de Morena ante el Consejo Municipal de Huatusco, Veracruz mediante la cual denunció a Matilde Acolt García y a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el municipio antes citado, por la presunta vulneración al numeral 340, fracción II del Código Electoral, en relación con el artículo 209.5 de la LEGIPE a través de la entrega de material de construcción el veintiuno de mayo, a los habitantes de las comunidades Tlamatoca y Alta Luz pertenecientes al Municipio de Huatusco, Veracruz.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 Apartado B de la Constitución Política de la entidad; 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral; 5, 6 y 155 del Reglamento Interior de este Tribunal.

SEGUNDA. CONDUCTAS DENUNCIADAS. En el escrito de